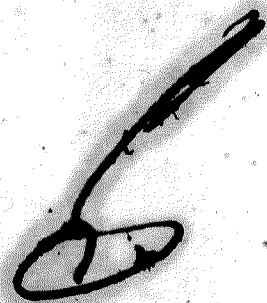


De orden del Consejo remito á V. el adjunto egemplar de la Real cédula, por la cual se manda guardar y cumplir la Bula expedida por nuestro muy Santo Padre Pio VII en 31 de Octubre de 1816, relativa á ceder los Diezmos procedentes de nuevos riegos y roturaciones de tierras incultas al Real Erario, en los términos que se expresa, á fin de que V. disponga su cumplimiento en la parte que le toca, comunicándola al mismo efecto á las Justicias de los pueblos de su partido; y del recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1818.

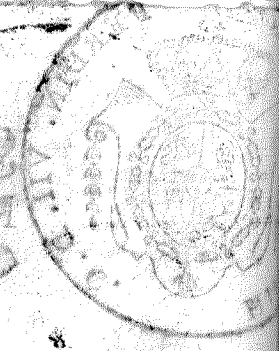
D. Bartolomé Muñoz.



Corregidor de la ciudad de Betanzos.

Para despachos de cinco reales

SE
DE
MIE
DE
DE



Auto

Quedare y Cumpla la R. Cedula de

//

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Alts, y Señores de su Real Consejo que comprende el
Exemplar que se dirige por el oficio antecedente circu-
landose al mismo efecto a las Justicias de los Pue-
blos de la Provincia de esta Capital como se encargó
y acuse su Recibo. Lo mando S. el Señor D. Manuel
Bernardino Perez del Consejo de S. M. su Alcalde del
Crimen Onorario de la Real Audiencia de este Reyno
Corregidor y Capitan de Guerra de esta Ciudad y su Real
Jurisdiccion. Por tanto. Fecho cinco de mayo ochro
cientos diez y ocho =

Perez

En fha lo de Febrero se despa-
chanon quatuor oños p. circular
ala P. 01.

El Excmo. Sr. D. Martin de Garay, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, ha comunicado al Excmo. Sr. Duque Presidente del Consejo con fecha 16 de Diciembre próximo la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Enterado el REY nuestro Señor de varias exposiciones de pueblos é Intendentes, del Capitan general de esta provincia de Madrid, y de la Direccion general de Rentas, sobre el abono que aquellos reclaman de suministros hechos ó que se hicieren á las tropas del ejército despues del 31 de Diciembre de 1815, hasta cuya época está resuelto lo conveniente por Real orden de 30 de Mayo de este año; se ha servido S. M. mandar, dando una nueva prueba de su justicia: 1.º que se observe puntualmente lo dispuesto en dicha Real orden de admitirse á los pueblos en pago de la octava parte de sus contribuciones anuales los alcances liquidados á su favor, y no de otra manera, por resultas de la cuenta general formada hasta fin de Diciembre de 1813, segun el Real decreto de 24 de Agosto de 1815, é igualmente los suministros hechos desde 1.º de Enero de 1814 hasta 31 de Diciembre de 1815: 2.º que tambien por su orden, despues de satisfechos estos alcances, se abonen á los pueblos en pago de la octava parte de sus contribuciones anuales los suministros que presenten liquidados hechos á las tropas desde 31 de Diciembre de 1815, hasta 1.º de Setiembre del presente año de 1817, en que quedó establecida la contribucion general del Reino: 3.º que desde esta fecha de 1.º de Setiembre en adelante se admitan á los pueblos por el todo de su valor los suministros cuyas liquidaciones presenten del mismo modo: 4.º que las oficinas de ejército desde 1.º de Setiembre de este año liquiden precisamente en cada tercio bajo responsabilidad, que se las exigirá, los sumi-

Manuel Pineda
CA

Sr. Corregidor de la ciudad de Madrid

nistros que los pueblos hagan; y 5.º que los Inter-
tes obliguen á las oficinas y empleados en las R.
Provisiones, y á los asentistas á que tengan fact
en donde haya tropas subsistentes, para que las
cias y pueblos no tengan necesidad de prestar s
nistros mas que á las transeuntes. Lo comunico á
de Real orden para su noticia y cumplimiento.

*Publicada en el Consejo pleno la antecedente
orden, ha acordado se guarde y cumpla lo que
se sirve mandar en ella, y que á este fin se ex
la circular correspondiente, la cual se imprima
munique á la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, C
cillerías y Audiencias Reales, Corregidores, In
dentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del R.
Y lo participo á V. de orden del Consejo
su inteligencia y cumplimiento en la parte que le
responde, y que al mismo fin lo circule á las Ju
cias de los pueblos de su territorio; y del recibo d
ta me dará aviso.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid
de Enero de 1818.*

Sr. Corregidor de la ciudad de Betanzos

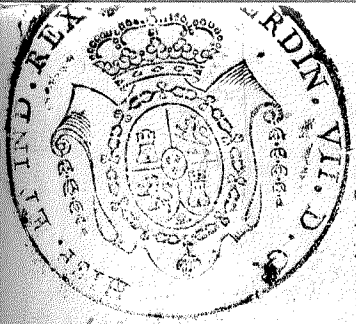


Am
bin
mo
de
este
su
Di

Red
tin

Auto. &

Quedese y Cumpla la Orden Antecedente
la que al mismo efecto se circula por Dueda en la



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

forma acostumbrada a los Jueces y Justicias de los Pueblos de la Pro-
vincia de esta Capital como remanda, y acuse su Recibo. Lo-
mando ss el señor D. Man^l Bernardino Perez del conde
de S. M. su Alcalde del Crimen onorario de la Real aud. de
este B^{no} Consejo y Capitan a Guerra de esta Ciudad y
su Real Jurisdiccion. Mercurio Febr^o Cinco de mil ochocientos
Diez y ocho =

Perez

Quinta Die del m^o Febrero
Despacharon quatro oñs parrs
Circular a la Provincia



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.**

En la Ciudad de Oaxaca a veintidós dias del mes de Febrero año
de mil ochocientos diez y ocho. Yo el Sr. D. Manuel Bernardino
Perez del Consejo de S. M. su Alcalde honorario del Crimen
en la R. Audiencia de esta P. y Com. de esta Ciudad, y su
Jurisdiccion de parte para dar cumplimiento a la formacion del Pro-
vov q. previene el articulo primero y siguientes hasta el
octavo y conclusiones de la R. ordenancia de veinte y siete de
Noviembre de mil ochocientos, precedido el nombramiento
de los Alcaldes de Barrio de esta Ciudad, veniendo en esta
Casa Consistorial de diez y nueve a aquel por lo q. fuere
a la misma Ciudad y sus arrabales en la manera siguiente

Prolo y Puro

- Donnigo Gomez Labrador
- Fran. Bonturcia formo
- Jougruna Savin tendera
- Andres Blanco
- Fran. la Pandeto
- Juan de Lima Carntero
- Pedro Lopez Labrador
- Cuyetana Sanchez Ouida

Campo

- D. D. Pedro Pablo Marina Rector de la Parroquia de San-
ta Cruz de Oaxaca Ouida red. Fr. Manuel Jimenez
- Juan Ignacio Valcarlos Abad de Corro
- Juan Pedro Agui Capitan de Navio
- Juan Manuel Casadej teniente de Navio
- Juan Miguel Perez Martinez de Navio
- Juan Viento Vaveta Preceptor
- Juan Ramon Villar Boticario
- Juan Ignacio Mella y Barbuta Regidor
- Antonio Silva Carntero
- Juan cuando Pastor de Navio
- Fran. Jimenez Lang. de Navio
- Bernarda Jimenez Ouida

Juana Antonia Rodriguez Viuda
 Baltasar Rodriguez Teodoro
 Ju Pedro Perez Llancaido
 Tomas Rodriguez Levador
 Pedro Perez Navera Es
 Ja Cayetana Nunez Viuda
 Augustin Piqueira Alvarado
 Juan Ca Garcia Teodoro
 Juan Co Folla dependiente de las
 Juan Condruco Mend
 Juan Nolasco y Pano
 Juan Eribella deo y suplista
 Juan Montes Cabo 1.º de Artilleria
 Juan Antonio Garcia Es no
 Juan Amey tronico Es no de Nunt y Ay.
 Juan Benito Juan Garcia Pano Es no de Ay.
 Juan Luis Avriga
 Martin Barron Sabrad
 Antº Barron Sabrad
 Marcos Castro Albraval

Primª Benelci del Campo

Marcos Garcia Suaracionero
 Juan Villar Alguaril
 Benito Pulo Sabrad
 Juan Vaquez Corneiro Alguaril
 Blas de Otero Zapatero
 Antonio de Santa Sabrad
 Felix Corneiro Alvarado
 Pedro Nolasco Largo 1.º de Artilleria
 Domingo Ulla Zapatero
 Juan Ca Perez Viuda de Jose de Sauga
 Vicente Valladares Jom
 Simon Ares de Sauga Jom
 Juan Nidal Jomaler
 Benito Calbrino Jom Vetrud
 Andres Maeda Sabrad
 Domingo Antº Pato Alvarado de Alvarado
Segunda Benelaz
 Baltasar Navera Jom?

Juan Benito do Pico Labrado
Gregorio Naveira Zapatero
Ygnacio Calbino Zapatero
Bernardo Cabanag Jom
Jose Iglesias Zapatero
Juanes Paredo Labrado
Fran^{co} Villas Uuida
Juan Antonio Pord Barallobre
Marcela de Aisbo Zelibata
Froilan Vargues Zapatero

Cruce Verde y Canota

Domingo Cachera Perito
Manuel Sanchez de Andrade Labrado
Jacobo Casal
Angel Espinosa
Jesueso Casal
Fran^{ca} Caveras Uuida
Fran^{ca} Naveira Solt^a
Maria Lopez 4^{da}
Juana do toldo Uuida
Jose Espinosa
Fran^{co} Santiago
María Peru Solt^a
Uuida de Antonio Lopez
Uuida de Domingo Vargues
Ant^o Caspio
Alvaro Lopez Sainstan de S^o Proguis
Juan Villanizas Labrado
Lecorra Peneiro Uuida
Gerresa Nobo Uuida
Alonso Gomez

Camino verde de Castilla

Antonio Montouto
Jose outero
Domingo do seip
Manuel de lale

NO MRS.
NO
DICE



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Excmo de la Nueva cuenta

- Don Roque de Arce y Arana Letrado
- Doña Maria Martin de Castro
- Manuela de Vega Letrada
- Fra. de Vega Labrada
- Fra. Fernando Zapatero
- Juan de la Cruz Labrada
- Joaquin Gomez Zapatero
- Vicente Sanchez Zapatero
- Juan Garcia Sarg. de Milicias
- Juan Pico Sargento de Milicias
- Fra. de Pego Zapatero
- Fra. Martin de San Juan
- Fra. de Alvaro Labrada
- Antonio de Vega Labrada

Excmo de la tienda de atochallas

- Fra. de Villanueva de Arce Sarg. de Milicias
- Doña Garcia Vidua
- Fra. Camela Zapatero
- Juan Arguero Zapatero
- Don Abad de Paredes de Arce
- Fra. Garcia Procuro
- Agustin de Alaya Letrado de Caminos
- Juan Carrero Cabo de Milicias
- Fra. de Barrionuevo de Alcala
- Doña Antonia Vidua de Bernardo Sarg. de Milicias
- Vicente Garcia Sarg. Veterinario
- Cristobal de Jimeno Zapatero
- Gregorio de Arce Alg. de Barrionuevo
- Angel de Arce Fabricante

D. Ramon Almagueria Cuero de Armas
 - Alonso Do. Porto Labrador
 Dominga Piosano fono
 Nicolas Cordal Zapatero
 Antonio Corina Zapatero
 Jose Romo fono
 Dominga Sanchez iting & Benito Villamil fono
 Dominga Amado Zelibata
 Tomas Garcia Zapatero
 Jose Garcia Zapatero

Calle del Cano del
 Fuente de Ota.

Pedro Corina El menor Labrador
 itanl. Pardo Labrador
 Eusebio de Peiva honero y pad. Venado
 Juana Pensado Viuda de Ant. Pardo
 D. Estiguel Salicinas Luu fono
 Gabriel Balino Zapatero
 Benito Balino Cantero
 Antonio Sandoza Tenafono
 Pedro Pascada fono
 Fernando Fraga fono
 Dominga de Outeiro Zelibata
 itanmel Sanchez fono
 itanmela Casal Viuda de d. Salbido fono
 itanmel Cordal Zapatero
 Jose Rey Labrador
 Jose Bogallo fono Venado
 Fran. Co. Casnel Zapatero
 Jose N. Zapatero
 Jose Ferr. Zapatero
 itanl. N. fono & itanmela
 Noreudo N. fono de itanmela
 Ant. do Porto, Viuda de Baltasar do fono



Antônio do Rio Sabrad
Pedro da Boina Sabrad
Manuel Torres Zapat



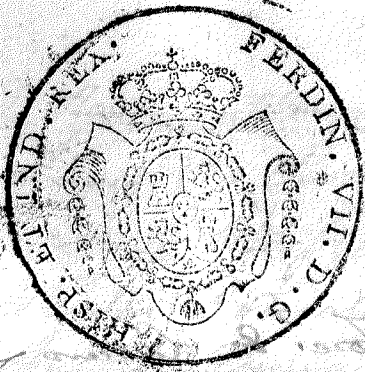
Juanto do Porto form
Antonina Domingues Uida de Torre de Caras
Felipe Lopes Zapatero
Gregorio Vello Zapatero
Jose Aguiar form
Vicente Franco Zapat
Maria de Bicos Uida de Fran Gon
Juan Corua form
Gregorio Canguen Zapat
Manuela Canguen Uida de Torre de Prado

Calle de Monjas

Fran Co Villanias Sabrad
Maria de Barran Uida de Torre Meiselle tambor
Fran Antonio Lopes trasmite
Ja Teresa Fialde Telibata
Jose Cavamez Sastre
Audrey Lopes tudeo

Puentebico

D^a Anjela Buldonado Soltava
D^o Martin Esteban te de Milicia
Pedro Canguen Aguiar
Agustin Puanobas Sabrad
Fran Co Amendo larg to e itilicij
Benito Rodriguez Sabador
Josefa Garcia Rey Uida de D^o Manuel Alborn
Benituci Nacua do Porto Uida de Pedro Canguen
D^o Fran Prunoy Sabrad



Para despachos de oficio quatro misas

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
OCERO.**

Juana de Onteno viuda de Benito Sord
 2^a Maria Martinez dependiente
 3^a Juana Arinaga viuda de Juan Villanueva
 Jose Codisal baylo de Atlixing
 4^a Manuel Dominguez
 5^a Pargua Castoq Colteva
 Angel Pouada Carpintero
 6^a Pedro Rodriguez Prestero
 Dionisio Codisal Zapata
 Pedro Garcia baylo de Atlixing
 7^a Juana Baran viuda de Ant. Pardo

Calleja de Carana

Maria Codisal viuda de Ant. Larra Matriculada
 Pedro Iglesias Tornalevo
 Sabuda de Oras viuda de Ant. Per
 Antonio Coello for
 Pedro Garcia Sabrador
 Jose Rodriguez for
 Pedro Real Sabrador
 Maria Casanova viuda de Martin Baquero
 Juan Co. Santiago Tornalevo
 Maria Espinosa viuda de Juan Noble
 Juan Duran sacre
 Pedro Nobe Tornalevo
 Juan Fernando Sabrador

Calle de N. Señora

José Baquero baylo de Atlixing
 Juana Crespo viuda de don Juan Matriculada

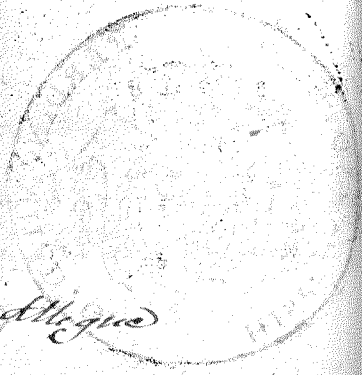


En la Despachos de Oficio quintero...

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Sebastian Sabin fern
Juana de Allegre Uida de Juan Nabara
Juan Ramon Costa Matriculado
Angel de Otero Sabador
Juan Co Navier Sicilia Cura de Calatayud
Marcelino Peza Carpintero
Maria Sanchez Uida de Juan Maria
Benita Manteiga Uida de Juan Das
Antonio Ramon Sabador
Dominga de Veiga Uida de Simon Pedreros
Jose Naviera Leonora Zapar
Jose Sanchez Sabador
Manuel de Campos Sabador
D. Ignor de Castro Uida de Juan Simon de Cero
Angel Muro Sabador
Yusefa Muer Uida de Diego de Otero
Cristina Garcia Soltera
D. Juana Espinosa Uida de D. Jose Teiro
Baltasar Favado Carpint
Luisa Pedreros Uida de Augustin de Maza
Fernando Mellor Carpintero
Mama Torres mujer de Juan Cond Sang to aut
Calisto de Fraga Sabador
Manuela Ramon Uida de D. Ramon Berea
Juana Golpe Soltera
Antonio Favado fern
Andrea Canal Uida de Carlos Lopez Matriculado
Melchor Rufia Sabador
Clara Amor Uida de Estanulo Vang Sang to
Y Antonia Pardo Soltera

Joze Crispo herveiro
 Agustin Casallas Canteiro
 Jacinta Rosa Cabon Solteira
 Franca da Prigeira Viuda de Beato Allegue
 Progne da Castro casante
 Pedro Morono formo
 Manuel Vaquez Castro
 Bernardo Caspao Loure
 Joze Rufa Benafes
 Joze Porto Cabo de Alencar
 Antonio Lopes herveiro
 Marcos Encobras herveiro
 Josefa Garcia Solteira
 Devonimo Garcia Sabrad
 Miguel Bannio soldo Vespardo a y
 Josefa Vaquez da Pena Viuda de Sebastian y las
 Joze Encobras herveiro
 Andrey Tromco Sabrad
 Maria Argueiro Viuda de Jose Parada Lopez
 Fran^{co} Torres Sabrad
 Pedro Pereyra herveiro
 Luis Caspao Aquilador
 Alberto de Campos Sabrad
 Beato Vaquez formo
 Maria Amado Viuda de Jose Vaquez
 Teresita Cavaco Viuda de Andrey Belo
 Margarita de Alino Viuda de Beato Lopes
 Baltasar Aba Sabrad
 Jose Naveira Lopez
 Luis Devonimo Perez Omiero
 D^o Vicente Andrey Carru ^{no} de P^{ta}
 Pedro Cabelo Calafate ^{matriculado}
 D^o Fran^{co} Seoune Presbitero
 J. Joze Espineira Sabrad



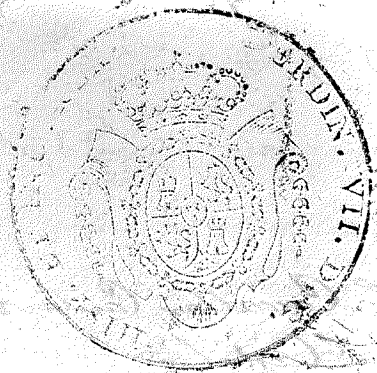
Pedro
 Joze
 M.
 M.
 Gab.
 An.
 Lon.
 B.
 Joze
 Feb.
 Joze
 An.
 An.
 Fran.
 Joze
 A.
 Ag.
 Fran.
 D.
 Joze
 Joze
 M.
 M.
 Joze
 Joze
 Joze
 Joze

Calle de la Neiga

Pedro Pardo Labrad
y Josefa Reforido Soltera
Maria de Bra Uida de Ant. Casallas Carter
Maria Rodriguez Uida de Juan Castelo
Gabriel Caduara Labrad
Antonia Diaz Uida de Pedro Fern Sarg
Lorenzo Mueda forn
Bentura Medina forn
y Juan Ignacio Martinez Presidoro
Sebastian Vaquero Picado Labrad
Fermite Ervinda forn
Andrey Pardo Labrad
Andres Lopez forn

Calle del Alfole

Juan Salgado Estanguero de tabacos
y Jacobo Guerra Escudero
Alberto Sanchez Labrador
Agustin Aray medidor
Fran^{co} Melacha^a forn
Domingo Martinez Sarg
Silvestre Bra ymbalido de la Casa de Lago
Juana de Chao Uida de Domingo Vaquero matriculada
y Jose Conceio Turfanero de utilicij
Mateo Long Labrador
Maria Rodriguez Uida de Ant. Robo matriculado
Noveudo de Souto forn
Fran^{co} Puez Labrador
Jose Ledesma ymbalido de Massia
y Fran^{co} Vaquero Pimentel Covon. de utilicij
y Andrey Alvarez y Palauy Comerciante
Jose Maria Vidal Comerciante
y Mateo Martinez Presbitero
y Eugenio Martinez



Para despachos de oficio quatro mes.

SELO QVARTO, AÑO D
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
OCHO.

Pedro Tapia

Domingo Felipe Barbera

Juan Camino Matriculado

Plancha de Cajo Formoso

D^o Domingo Lopez Agudante & Matruca

Andres de Olivo Matriculado

Juan Sanchez Vidua de Diego Zapata Matriculado

Calle de Abajo de
la Pescaderia

Miguel Sabiu Matriculado

Matruca Sanchez V^a de San Sanfuso Matriculado

Juan Ramirez form^o

Juan Soben tambor Veteriano & Matriculado

Pedro Aguila Labrador

Ysabel Trive Vidua de Proque Sanchez Tubalido

Bernarda Suarez Soltero

Bentura Otero Vidua de Bernardino Esteban

Felipe Otero Zapat^o

Juan de Contaj Zapat^o

Lorenzo de Contaj Terrafeno

Ramon Casballo form^o

Antonio Montoto form^o

Viuda de Leona Vidua de Juan Co Vargues

Pedro Sanfuso Retricido de la Maestrancia

And^o Campora y Davny Labrador

Felipa Das Sijas Zelibata y tratanta

Olora Samela Vidua de Jacobo de Otero

Juan Carru form^o

Manuel Cleve Zapatero

Juana formosa Vidua de Ingorio Cortez

El Sr. Pájo del Real y Supremo Consejo de la Guerra me dice lo que sigue

” Con Real orden de 9 de Julio del presente año se pasó al Consejo una exposicion, en la que se manifestaban los inconvenientes que ofrecia la observancia del artículo 15 de la ordenanza de Reemplazos de 27 de Octubre de 1800, por los perjuicios que ocasiona á los pueblos de corto vecindario la emigracion de los mozos sujetos en estos al servicio militar, que trasladándose de intento á servir en otros de mayor poblacion, donde, siendo tambien mayor el número de mozos que deben jugar la suerte de quintos, es igualmente mas cierta la probabilidad en que confian de quedar libres de ella, dejan por este medio á los pequeños pueblos de su verdadera procedencia imposibilitados de cumplir con el apronto del cupo que se les reparte. Habiéndose examinado este punto en el Tribunal, despues de haber oido á sus Fiscales, consultó al REY nuestro Señor lo que ha estimado conveniente para evitar el referido abuso; y conformándose S. M. con su dictamen, se ha dignado resolver en 31 de Octubre último: Que para declarar á los criados domésticos sujetos al alistamiento en los pueblos de sus amos, y á los jornaleros, y los que de otro cualquier modo sirven en haciendas, dehesas, ganánias ó cortijos, teniendo en ellas su residencia y destino, comprendidos en el alistamiento del pueblo en cuya jurisdiccion esten las haciendas y cortijos, deben haber residido de continuo en los expresados parages desde 1.º de Enero de 1818, supuesto que el actual reemplazo para el Ejército se considera uno solo, aunque dividido en cuatro años; y que esta

Real declaracion se observe solamente en los alistamientos para los sorteos que deben ejecutarse en los próximos años de 1820 y 1821 para completar dicho réemplazo; quedando en su fuerza para en adelante el citado artículo 15 de la ordenanza de Reemplazos.

Publicada en el Consejo la anterior soberana resolucion, ha acordado se circule á las Autoridades que corresponde, para que hagan lo mismo á los pueblos de sus respectivos distritos; y en su consecuencia la comunico á V.S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca; y de su recibo espero se sirva V.S. darme aviso. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1819. - Pedro Diaz de Arce
S.^a Intendente de Coto de Galicia.

El presente á V.S. p. q. ^{de} sin perdida alguna de tiempo disponga la mas puntual obediencia de cuanto en ella se previene, avisando me V.S. de quedar verificado, p.^a mi gobierno.

Dios oúe á V.S. m. a. Louisa 9 de Dic.
de 1819

C. Y. Y. de E.

José M. Suarez
C. Y. Y. de E.

Sr. Pedro y S. del Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos

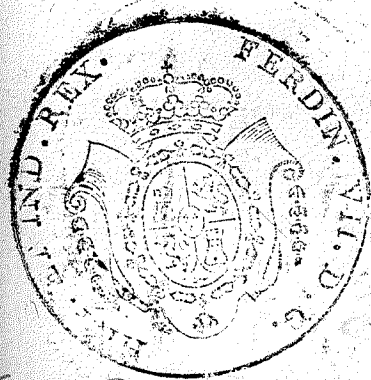
Benaruy su Ay. a D. n. D. n. 1819.

Benaruy presente y los Cargos que oban
y se fizele a los dias del pasado en la forma
ordinaria. Lo acordaron S. S. S. S. S.
y se firmo y Refundido de esta en el punto
que firmaron =

Benaruy Martin Melendez

Benaruy Cuervo

Benaruy Rodriguez



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

José Peris Matriculado
Antonio Ouvia foru.
Antonio do Pico Labrador
Manuel Naveira Labrador
Angel Martinez sold^o Vervado
Ant^o da Biga Labrador
Franc^o do tejo Labrador
Franc^o Saignes Sastre
Maria Uvela Uuida de Bernardo Castello
Rogne Fernandes Cantero
Angel de Saley Cabo de Militias
Maria Bugreio Uuida de Casimiro de otros matriculado
Andrey de otro Matriculado
Vicente Cabaleiro Platero
Antonio ^{Campora} y San Martin Medidor
Andrey Ouvia Labrador
Adrian Garcia Sastre
Pedro de Ribay Labrador
Juan Farina Labrador
Pedro da Torre Labrador
Antonio Medui Labrador
Juana Carru Uuida de Cactano Campora
Vicente Ariz Medidor de Sal
Jose Ariz Fiel soldero de Saluicy
ju Bunto Campora Presbitero el mayor
ju Bunto Campora Presbitero el menor
Pora Montenegro Uuida de Jose de Mata
Felipe Baviy Barbero
Antonio Sanchez Lopez
Catalina Nobo Uuida de Sr^{te} Ponte matriculado

Don Pedro Fraguio Presbitero
Progne Baluio Zapatero
Angel Osorio Matriculado
Domingo Baluio Zapatero
Agustin de Chao Labrador
Paquira tomey Viuda de Jacobo Gomez
Angel Vaigues Matriculado
Ana Blanco Viuda de Alonso Lourenco hijo
de Ant^o Vniversa Viuda de d^{no} Jose Feilde

Antomo Prio Carpintero
Pedro de Aaibo Carpintero
Pedro Parviz Sastre
Esteban Sanchez tambor Vetrado
Juana Naley Viuda de Pedro Gil
D^{na} viuda Naley no Perrao

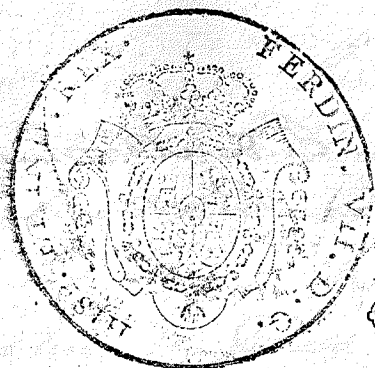
Ju^{en} Enrique Otero Capitan Vetrado
Antonio Espinera jornalero
Calle de arriba de
la Pescaderia

Juan Billa Telibata
Antonio Garcia Sastre
Mastu da Pena jorn^o
Andres do Rio Sastre
Manuel Cortez jorn^o
Juana Fernandes Viuda de Dom^o Blanco
Juan Diques herrafero
Juan Ares Labrador
Carlos Pardo Quintan Labrador
Josefa Balbis mujer de Ant^o Pasua
Juana Balbis Viuda de Juan Couval
Fran^{co} Doldan Medidor de Sal
Fran^{co} Pardo herrero



Dug
Mun
Pau
Pedr
Jua
uan
Be
Joa
Agu
Bru
Ma
Fau
Ma
Joa
Na
Luc
ju
Ma
Ped
Jac
An
D^o
Joa
Pa
ju
ja
Joa
Joa
No
Ma
Ma
An

Diego Mencia Albrail
Maritima Uda Uida de Simon Pardo Matriculado
Pargua Lopez Uida de Jose San Matriculado
Pedro Puy Catolico
Juan Lopez Jom
Maximo Gillos tambor mayor de Artilleria
Bernardo Cabelo Labrador
Joaquin Navarra Terrasero
Agustina Perez Uida de Pedro Vaquer
Prudente Navarra Terrasero
Maria Mlore Uida de Juan Patorre
Fabiou Jom Labrador
Maria Sanchez Uida de Ant^o Vaquer
Jose Villanizas Cabo de Artilleria
Ramon Parado Jom
Lucia Navera Uida de Juan Mlore
D^o Manuel Vaquer Escudero
Maria Rodriguez Uida de Juan P^o
Pedro Louca Labrador
Jacinto de Piro Zapatero
Antonia Garcia Uida de Eugenio Neira
D^o Cayetano de Mata Presbitero
Fernando Navera Medico
Baltasara Fern^o Uida de Pedro Diaz Sarg^{to}
D^o Jose Victorio Pena Esc^o
D^o Patromilla Baragel Murg^o de d^o de la Cu
esta oficial
Jose Sanchez Penouras Cabo Veterado
Isabel de Ereira Uida de Ant^o Poel Cabo
Rosendo Prouco Proserero
Marcos Fernandez Sarg^{to} de Artilleria
Mateo Vilavino Sarg^{to} de Artilleria
Antonio Poel Labrador



En el despacho de oficio quatro mis.

SEBILLO QUARTO, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIE
OCHO.

Antonio Mallo portero de los Alfolios de Sal
Juan Casañas forn.
Ant. Garcia Berrotero
Miguel Arboade forn.
Fernand. Garcia forn.
Domingo de Ribay Labrad
Ignacio de Cortes Berrotero
Juana Sanchez Uvida de Pedro Ben. Napas
Jose Ben. Barbero
Dn Victor Ayala Terrefano
Fran. Co Gomez Adan Barbero
Antonía Gorn. Uvida de Jose Arastoy
Benito de Ribay Labrad
Pedro Lopez Carpintero
Jose Gornales Labrador
Andrea Navera Uvida de Pedro N.
Dy Joreta Varg Cabang Uvida de Dn Ant. Patino
Atascos Navera Labrad
Jose Ben. Labrador
Ignacio Caspasa Labrad
Angel Pardo Guentran
Andres Guinday Saig Vetuado
Juana Chao Uvida de Juan Ben.
Pedro Navarra Calderero
Tomás Caigner forn.
Namon Vientes forn.
Juan de Castro Carpintero



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXVIII
OCHO.

Pedro Raposo form.
 Fran^{co} Espinosa form.
 Fran Garcia Vinda de Aguirre Peral
 Alberto Nogera form.
 Ramon Mastuer Labrador
 Manuel Caballo Labrad.
 D Bernabe Prieto Putor.
 Antonio Maveia form.
 Antonio Taboada form.
 Juan Golpe Alguaril
 D Antonio Lopez Guardia de N^{ya}
 Ramon Dear Sastre
 Antonio Rufia Sastre
 D Juan Carlos Bignevia Platero
 Andry Ygloniz Levrafero
 Jose Noel Labrador
 Angela Vagner Melibata
 Luis Lapata Sastre
 Esteban Pedruia form.

D^o Anronro Romay Licuado

Alberto Miquel Cobo de Milius
 Vicente Ariz Labrad.

Puente Nuevo

Ja Andrea Vagner Cabanas V^a de d^{na} Fran^{co} Fran^{co}
 Antonio Farado Sastre
 Miquel Barrera h^o V^o V^o

Juan Varela Sarg^{to} de Milicias

Miguel Vagner Jom^e

Maria Peres Unida de Juan ^{Diario de guerra}

José Varela Calderero

Ignacio Peres Cabo de Milicias

Manuel Pordelle Sastre

Silvestre Seo Jom^e

Fran^{co} Manquera Unida de José de Castro

Vicente Pedrós Topalero

José Proel Jom^e

José Peres Terrasero

Manuel Pardiñá Sastre

Andrés Fernández

Antonio Pita Cabo de Milicias

José de Prado Tendero

Juan María Mel de Olaz

Calle de Cabos del Puente Viejo

Ramon Miquel Sarg^{to} de Milicias

José de Cortes Unida de Miguel de Cortes

Alonso Veste de Medidor

Rosa Camino Unida de Juan de Ouvia

Joaquín Lopez Jom^e de Armas

Manuel Alva Jom^e

Cachibá

Pedro Martínez Jom^e

Juana Carro Casada su marido aus^{te}

Maria Madriguera Unida

Joaquín Pordelle Unida

José Bolano Carretero

Juan Co Jom^e de Armas

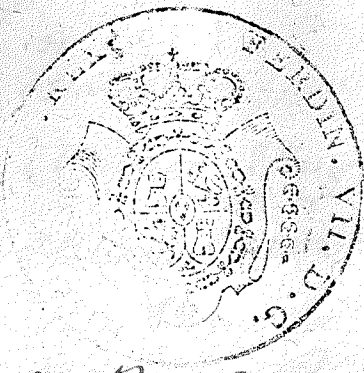
qu' Ramon Mori Can^{te}
Jose Villamea Alguacil
Pino Parallobo Alguacil
Atanuel Parallobo

Antonio de tejo
Atanuel de tejo Labrador
Domingo Canguer Tablafero
Ramon Blanco Sarg^{to} de Atalicias
Luiza La Fuente Viuda
Lucas de las Labradon
Domingo del Rio Labrador
Juan de Lende Labrador
Domingo de Lende

Atanuel Suaver
Maria Canguer Viuda
Fran^{co} Lenton Labrador
Antonio Gomez Carpintero
Antonina Cordoba Viuda
Louras Castro Sarg^{to} de Lende
Atanuel de la Vega Labrador
Vicente de las Labradon
Ramon Caspas Alguacil
Antonio Balans Cabo de Atalicias
Juan de la Vega Labrador

Calle de arriba de Cachimás

Fernando Datorre Labrador
Juanito Datorre
qu' Man^{uel} Sanchez Vacante Escriba de Numeros
qu' Jose Albarran Pelosero
qu' Josefina Perez Viuda
qu' Maria Antonia Pouto Viuda
qu' Juventa de Chay Viuda
qu' Felipe Pouto Gomez Santana Contador de Neg^{os}
qu' Atanuel Caviades Presbitero



Para despachos de oficio quatro hrs.

SELLO CUARTO - AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Don Pedro Gonz. de Leon, Relator del D. D. Obispa
Antonio de las Salas, Cuyabado
Don Jose Crispo, tambor de Armas
Don Felipe de Lara, Cuyo, Alcaide del Alcaval
Don Antonio Vagner, teniente de la Ciudad

Puerta de la Ciudad

Don Jacobo Concio, saltero ed. h. s. amig
Don Esteban de Pava, Uiraca
Don Manuel Dabala
Don Pasqua Fernandez, Uiraca
- Don Juana Bernarda de Sesto
- Don Fran. Co. San Martin

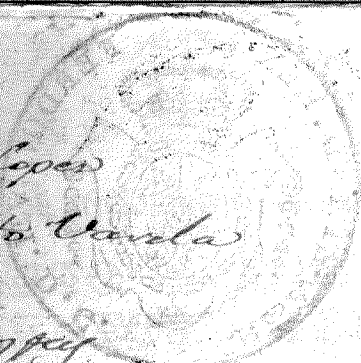
Plaza

Manuel Pedriva, Alvecer
Teresa de Torre, Saltera
Don Jose Ylla, tendero
Don Andres Antonio Gasia, comerciante
Don Fran. Co. Sanchez, Comercio
Fran. Co. Pardo
Bartolome Cordeiro
Ignacio Antonio Crispo, Casclero
Don Ramon Taboada, cargo Mayor de Armas
Don Miguel Sanchez, Medico titular de la Ciudad
Don Juana de Chay, Uiraca
Don Felix Perez, comerciante
Pedro Casimiro, Carpintero
Don Jacobo da Silva

Antonia Refajo V^a de Atencuel Lopez
 Estanislao de Soto V^a de Benito Varela
 Vicente Cano honora
 J^o Eladio Velasco Dopun de M^o
 Cayetano Blanco Sang^{to} de Atencuel
 Jose Abad^y Sang^{to} de Atencuel
 Josefa Picado Viuda de Jose Vidal
 Benito Prodriguez Labrador
 Pedro de Torre el Mayor Labrad
 Bernarda Pizarra Viuda
 Estanislao Sanchez Soltera
 Juan Lopez Sang^{to} Viuda
 Estanislao Ant^a Espinosa Viuda de Atencuel Perez
 Jose del Rio Labrador
 Andres del Rio Labrad
 Antonio Rufia Labrad
 Isabel de Torre Viuda de Pedro Sang^{to}
 Jose Atender Labrad
 Pedro Coma el mayor Labrad
 Jose Abelenda Caldevero
 Manuel Barreiro Labrador
 Antonio Cano Labrador
 Simon Crespo form^o
 Fran^{co} Casias form^o
 Juana Albani Viuda de Fran^{co} Torquero
 Pedro de Torre el menor Labrad
 Domingo de Torre Labrad
 J^o Jose Gregorio Bidal Presbitero
 J^o Feliciano Vicente Faraldo

Calle N. del Arrio

J^a Catalina Piedralomba V^a de d.^o Pedro Guiso



Fran^{co} Simon Datorre Labrador

D. Antonio Jose Rodriguez of^{te} Cont^{de} del Rey^{mo}

Andrea Rodriguez Sallesca

Antonio Espinosa Celibata Ed 37 años

Caterina Espinosa del Cont^{de} Viuda de D. Bernardino Klappa

D. Jose Perez Oro

Juan Orbeiro Maistro de primer de Rey

Gregorio Saavedra barante

Pedro do teijo Labrad

Francisco Rodriguez fern

Maria Perez Celibata

Josefa Yglesia Celibata

Fran^{co} Antonio Labrad

Calle segunda del atrio

Juan Cortez Parallobr Labrador

Agustini Caamaño Ornero

Calle de la Cortaderia

Guana Vila Viuda de D. Fran^{co} Pizarreba

Fran^{co} Colanay tejedor Viudo Mayor de Ho años

Plazuela de la Cortaderia

Juan Diego Ribera

Puerta de hornos

Jacobo Pavela Sarg^{to} Veterado

Parqual Lopez

Pedro Garcia Ornero

Antonio Corral Sarg^{to} Veterado

Maria Perez V^a de Gregorio Perez

Fran^{co} da Beiga San fusfo Ornero

Fran^{co} Sanchez Labrador

Antonia Perez V^a de Juan Paavonde

Joagui de Pena Sarg^{to} de Melicad

cuatro mis.
AÑO
DIE



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Plazuela de la Cacería

- Fran^{co} Juan de Alguazil
- Josefa de Pío Viuda de Fran^{co} Garcia
- Andrés Velaz Cabrador
- Fran^{co} Juan Labrador
- Juan Pedro de Branga teute de Melunas
- Fran^{co} Martin Sarg^{to} de Melunas
- Fran^{co} Barcela Sarg^{to} de Melunas
- Pargua de Pion Viudas
- Andrea Savara Viuda
- Bentura Cortez Tomalino
- Juan Folla
- Antonio Lopez Matriculad
- Fran^{co} Baquer tablasero
- Bento Baquer Yden
- Gabriel de Monte tratante
- Josefa Samalla Sotena

Calle de Herreros

- Juan Jose Bente Romero teute Canon Retirado
- Ja^{ca} Ana Salde U^a del Coron^{el} D^{on} Sebastian Lavagora
- Juan Jose Barreira Boticaria
- Pedro de Castro y Pallares
- Juan Jose Corrida Capitan Venado
- D^{on} Ramon Hernandez Escudero
- María Ramon U^a de Juan Pastor fonda
- Domingo Garcia Abrodo

• José de Paula Navarro

José Rey Saiz

Ignacio Abelardo Caldera

José do teijo Saiz

~~Manuel Bilario~~

Gregorio Amaraute Labrad

Antonio Caramez Saiz

Ant. Gomez Labrad

Fran. Co. Garcia Prado

Albusto Pota Cortonero

José Aronj. hevero

Ju. Fran. Co. Vaquero Capitan de utilidad

Miguel Uguiera Labrad Vuido con lufes

Manuel Longarj Labrad

Blas de Castro Saiz

Antonio Fernaldo hevero

Pedro ittaulle Hospitero

Audna Toriva U. de Pedro Garcia

Ramon Corruis batante

José Fidalgo de Seifas

Ignacio Ant. Vaquero Carpintero

D. Manuel Rodan y Gil lupo Dalgo Peco y Coronel graduado de Utilidad

Ju. Benito de Castro lufes Coronel Veterad

Antonio Tome Escribiente

Antonia de Castro lufes

Pescaderna

José Bureta Barbero

Calle Prun de Noas

Ju. da Torre ittaidor de Sal

Juanes Gomez U. de Miguel Fernaldo

Vicente Polo lufes Veterad

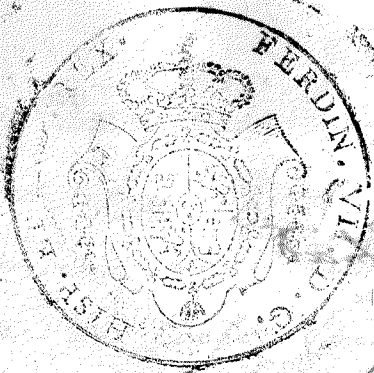
José de Res lufes de Casa abierta



Manuel Mar Sañe
 Jose Aguirre Labrad
 Alberto Garcia Villoria Labrad
 Antonio Frailgo Labrad
 Antonio Abelenda Caldero
 Andrey Friga Sarg de Alurias
 Alonso Lator Labrad
 Cecilia Higuera V^a de Domingo de Pena
 Ramon Lopez Escrite
 Jose Mestas Cava de ¹⁴ Maria
 Dominga das Seifas Sotterca
 Jose Barroy Sañe
 Antonio Garcia Villoria Labrad y Peed
 Rita Labora Uida de Alberto Vaiguera
 Juan Phey. Botonero
 Manuela Arroy V^a de Juan de Contes
 Juan de Soto Cabo de Alurias
 Juana R. V^a de Miguel Navado
 Manuel Concheiro Albañil
 Jose Fernandez y Vaiguera Peed
 Dominga Vaiguera Uida de Domingo Sout Vallobre

Calle Segunda de Noas

Mateo Navera medidor Uido
 Jose Navera fow
 Jose da Boura Labrad
 Jose Lagoa
 Manuel de Soto Tondero
 Jose Martinez Sañe
 Beatriz Garcia V^a de Fran Fernandez
 Maria Corral V^a de Jose Sanchez
 Jose Iglesias fow?



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
OCHO.

Maria Sanchez Viuda de Casano de Boura
 Don Calixto Nuevo
 Josefa Cruz V^a de Aguirre Abelenda
 Gregorio Rocha Larra
 Miguel Otero Casado de poca creyda
 Carmel Par Barbero
 Pedro Beade Zapata
 Gregorio Garcia Zapata
 J. Fran^{co} de Bria Labiad
 Belen de ortu V^a de Cayetano de Castro
 Ant^o Cabaleiro Sold^o Vetuado
 Torquini Sorada Zapata
 Fran^{co} Parga Carpint^o
 Lucia de Bria mug^{er} de Camino de otros cas
 Calle Habana de entre
 (Las Calles de Noas)
 Fernando Garcia Sarg^{to} Vetuado
 Andres Meas Labrad
 Anselmo Pavele form^o
 Calle de S^{an} Fran^{co}
 Josefa Purca V^a de Domingo su Pedro
 Juan Carru form^o
 Fran^{co} de Ponte Vieju Casado
 Domingo Blanco Sarg^{to} de Utilidad
 Maria Cayetana Lopez V^a de Jose Norendo
 Gatomas Terro V^a de d^o Leprian Rujerio
 Josefa Onofre V^a de d^o Benito de Castro

ro mes.
AÑO
DIEZ



Para despachos de oficio quatro mes.

**SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.**

José Montej Alquilador
Juan de Ponte ^{no} de Nuncio
Manuel Bales ^{to} de Utilidad
Narciso Prodonos ^{to} Matriculado
Juan Lacaba ^{to} de Nuncio
María de Nolas ^{to} de Nuncio
Vicente Court Baraltob ^{to}

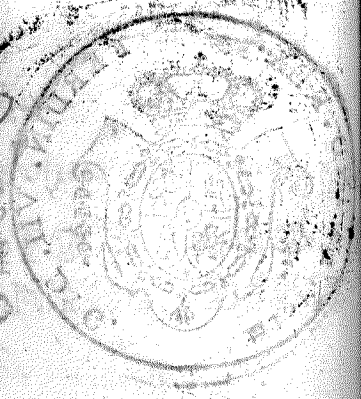
Calle de S. Maria

José Casal ^{to} de Utilidad
Juan ^{to} Pardo Presbitero
Ygnis de Baura ^{to} de Aut. Pastoral
José de Soto ^{to} Linfano
Pedro ^{to} Vivero Labrador
Marcela ^{to} de Aut. Mendoc
Rogne ^{to} Matriculado Alquilador
Juan ^{to} Acuña Labrador

Calle Prim de Clerigos

Arón Lopez ^{to} testador
Juan ^{to} Balino Pastre
Felipe ^{to} Davis Parca
Juan ^{to} Noguera Labrador
Juan ^{to} Ramirez Labrador
Antonio ^{to} Fraga Labrador
Antonio ^{to} Cortina Labrador
Anto ^{to} Brang ^{to} Vapat.
Jose ^{to} Fernandez ^{to} testador
Dr Gregorio ^{to} Pardo Presbitero

Calle de Clerigos



- Miguel Guerra hombre
- Bentura Louisa Zelibata
- Maria Agula Zelibata
- Felipe Abril Sarg to de Milicias
- Donnigo Blanco Zelibata
- Juana de y Peng Zelibata
- Puente Louisa Labrad
- Jose Enipo Cantero
- José de Castro Carpintero

Calle del Canal y Terrena de Clerigos

- Ziprian Martines Barbero
- Andrey Cortes Labrad
- Fernando Euvia Zamafero
- Juan Garcia fern.
- Tomaz Pan Padre
- Ignacio Euvia Albaumil
- José de Non V. de Andrey Sanchez Matriculado
- Donnigo Mendez Padre
- José Teurnivo Carpintero
- Mau Vavela Labrador
- José Zapata tratante
- Antonio de teiso Labrad
- José Codendo Sangrad
- Antonio Papano oficial Notario

Calle del Puche

- Andres Barbeito Labrad
- Juan Sobrino Sarg to de Milicias
- Gregorio Ratorre Padre
- José Ant. Alonso Blanco

Tacinto Peduro fono

Nicolas Felix Peduro

Calle de Loro

José Das fono

Dominga da Pedruva V. de Pedro Alguie d

José Barroy fono

Juan Paquero fono

Calle del Puente

Don Cayetano Guoga Presbitero

Don Juan Antonio Nueva Procurador

Nicolas Martin fono

Maria Vlachá Calle de Sombrevano

José Vlachá fono

Antonio Coma Caspintero

Calle de la Puababreia

1^a Antonia de Castro V. de Tacinto Sanchez

2^a José Gouet Villanul Mayor Retrado

3^a Antonio Maria de Parca

4^a Antonio Sanchez ofi. 1^o de Nta

5^a Juan de la Pradilla ofi. de Nta

6^a Gabriela Barris V. de Don Ant. Paulos

Vuente da Pena fono

Andrey do Pego Artillero

Ramon Ferrandis tejedor

José Gregorio Louredo Presbitero

José Baltazar Candido Solpe Procurador

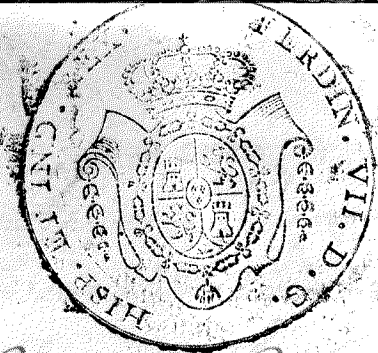
Francisco Ant. Arroy Labrador

Pedro Poyraly Barallobre Labrador

Maria Anna Abaluda de Lourenso Diar

José Pita Maestro Armero





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
OCHO.

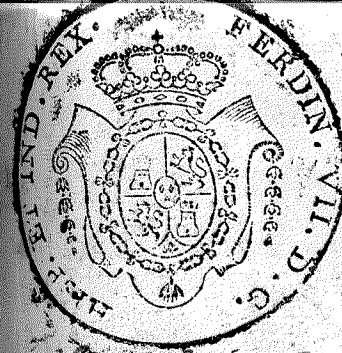
Gregorio Pizarro Carpintero
Jacobo Barral fono
Manuel de Pizarro Labrador
D. Juan Dolpe ^{no} Cuido con lupo
D. Jose Ferreriaz tendero Cuido con lupo
Juan Palla fono
Jose Castillo Chocolatero
Juan Vicente Varela y Lopez atlixico de la Ciudad
Andrey Roma Labrador
Domingo Abad Zapatero
Antonio Lopez Viqueiro
Vicenta de Pizarro mujer de Manuel Pizarro
Domingo Lodeiro Labrador
Juan Fragum de Martin Presbitero
Angela Sanfuso ^{no} de Alberto de Pizarro
Luca Pico bottera tendero
Agustin Encobriga Zapatero

Calle de Plateros

Ignacio de Fraga Labrador
D. Jose Ant^o Cabalero Platero
D. Noronzo Angel Martinier Procurador
Nicolasa Montenegro ^{no} de Vicenta de Pizarro
Jose Pico Cibo de atlixico
Barbara Fern ^{no} de Esteban Pizarro
Jose de Silva Zapatero

mrs.

NO
DEZ



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Juan Lorenzo Ludeus

Agustín Núñez y Gu

Juan de Sosa y Gu

Feliciano Pidal fern

Alonso de Teibo tendero

Juan de Sefar abogado del Regim^{to} de Castilla

Donnaga Navodra Solteva

Manuel Uarand sold^o de Tubalid de Navarra

Josefa Simancas V^a de tomay Felipe Sarg^{to}

Diego Diaz Arcauz

Balentin Priete Zapatero

Juan Notario Navarroy Platero

Maria Noguerol abog^o de Manuel Arzaga^{te}

Carlos Noguerol Labrad^o

Juan Perceyra Boticario

Calle de sobre la Muralla

Juan Luis Garcia Hernandez

Angela Carró Viuda de Juan Carró

Juan Lopez Carró

Juan de Navarra En^{no}

Felipa pore y Probanes V^a de And. Montenegro

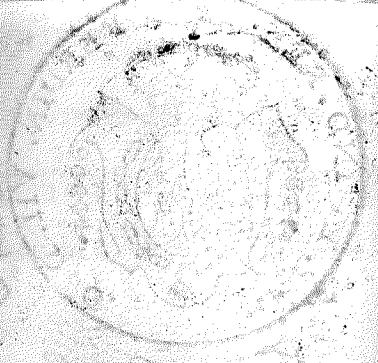
Agustín Núñez Notario de Alay

Juan Pedro Paro de J^{no}

Maria Vergues V^a de Diego Arcauz

Juan de Contreras Calderero

Juan Casal Berdeiro
 que Sebastian Abreu teucanista
 Pedro Truchil Zapatero
 Fraguim Puy Sastre
 que Jose Seoane Briviano
 que Fran^{co} de Pena Prebitero
 que Domingo Sanguin ~~Conde~~ y Diputado del Comunal



Que son los unicos vecinos de que se compone esta
 Ciudad en cuya operacion hemos procedido bien y
 fielmente segun las instrucciones y conocimiento
 que tenemos del punto de aquellos. Petitorio
 Febrero Diez de mil ochocientos diez y ocho

Rexer^{te} Simon Fran^{co} Carnos
 Justo Pedro
 Jose Caballero
 Ignacio Quira Vicente Losada
 Anselmi
 Juan Manuel Latorre

atendiendo a lo q^e previene el art^o
 quarto de la R^{ta} ordenanza de ve
 nte y siete de octubre de mil ochocientos
 se procedio p^r el Ayuntamiento En^o a la
 lectura del Patron de los Quing de q^e
 se compone esta dicha Ciudad formado as
 te p^r el Sr^o Coma^o p^r los Alcaldes de
 Bario de ella, el q^e enterados de lo dho
 Dixerou de alla conforme y arreglad
 en todas sus partes, sin q^e les conste haya
 quedado veino alguno p^r incluir ni en
 Varon de el tengan q^e decir ni exponer
 la menor cosa p^r lo que se aprueban y va
 lifican en forma. A lo au dicho fir
 man con los veing q^e saben hacerlo
 y de ello yo En^o doy fee =

Man. Perez Antonio Mosquera

Manuel Mestran
 D. Ant. Vazquez

Josef Bernadaz Torroja

Baltazar Candido Golpe

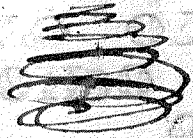
Josef Ant. de Mestran

Fran. Sevares

Man. Garcia

Pedro Beade

Pedro Montle



Benito Arizson

Manuel Vasquez

Ancemi

Juan Luna Troncoso



119.

118

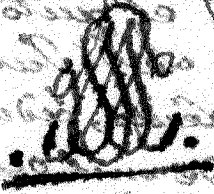


para despachos de oficio quatro mis.

SALLO QVARTO, AÑO DE
MIL QVINGIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Donnicio de Revedo y hernada, escrivano
 Notario Real, y Receptor, por el dho. Rey
 de la Real Audiencia de este Reyno de Galicia.
 Certifico: Que el señor Juan de Cortes
 de Legro, Abogado, por ante mi el quito el tenor
 siguiente: En la Reliquencia de Julian de Cas-
 tantona del Coto y finca, de la dha. Ciudad y veind-
 diez el mes de Febrero, año de mil ochocientos y
 diez y ocho: D. Fran. de Herrera y Lema Juez ordin.
 de este dho. Coto, por ante mi el infrascrito dno. Not.
 R. dho. Que haviendo sido electo Juez por S. E. el dho.
 señor Presidente y señores del R. Acuerdo de este A. No.
 a consecuencia de las Repericiones N. ordenas, y tenen cum-
 plido el tiempo de los tres años en el dia doce del actual
 mes, por haberse posesionado en otro igual del año pasad-
 o de mil ochocientos quinze, creyo ser su obligacion,
 respecto en este dho. no hay otro ninguno, funcionario pro-
 blis, haviendo presente a S. N. los señores Justicicos y Re-
 gimiento de la Ill. N. y Ill. L. Ciudad de Betanor como
 Capital de esta Provincia, indicandole al mismo tiempo
 los tres sujetos vecinos de este enunziado Coto, de los de
 propiedad, hacienda, e donacion para regir y adminis-
 trar Justicico en el, a fin de que haga la propuesta
 a dho. Real Acuerdo, y se digne S. E. expedir en favor
 del que sea de su agrado el competente Titulo. Y po-
 niendole en execucion propone en primer lugar a José
 Juana Torreya vecino de la finca dho. Julian de Casan-
 tona, en segundo a Antonio Varguer que lo es dho. M.
 de Castro, y en tercero a José Antonio de la Torre de
 la misma de Casantona, de la Comprenion de este
 referido Coto: En consecuencia manda sumo. que dho.
 infrascrito dno. saque testimonio con insercion
 de este acuerdo para dirigirlo con el correspondi-
 oficio a S. S. el señor Conregidor de dha. Ciudad de

Detamos Presidente de su M^{te} Ayuntamiento;
En lo acordado, mandó y firmó de que go^{se} el cond.
Notario Real, en fe = Fran. de Rivera y Lora =
Antemi: Florencio de Rebrezo = Contrame con un
original que^{se} signo y firmo. Estando en el foto
de deves de diez y seis dias de mes de febrero,
año de mil ochocientos diez y ocho =


Florencio de Rebrezo.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

30

Habiendo cumplido en el día 12. del con-
niente los tres años por que heido electo
Juez, por S. E. los Señores del R. Acuerdo de
este Reyno, he creído debex haverlo presente
por la mediacion de V. S., al M. N. y M. C.
C. y Ayuntamiento de esa Capital, como á
á quien compete haver la propuesta de dicho
Acuel Acuerdo, para él que me haya de suc-
ceder en el empleo de tal Juez; indicándole al
mismo tiempo los tres sujetos vecinos de este
Coto, que considexo mas á proposito para su
desempeño, como lo manifiesta el Testimonio
que acompaño.

Dios guarde á V. S. m. s. a. s.
Coto de Leyro 16. de Febrero de 1818.

J. M. de Torres
y Periañez

Corregidor de la Ciudad de Betanzos.

Con el Sr. Rector de la Iglesia del S.^{to} Santiago de esta
 Ciudad, supe que su politica se entendiera a propo-
 neame segunda vez, y en primer lugar p.^a Mayoridoms
 Fabriquero de la citada Iglesia; y p.^a por vulgar que
 el M. Ill.^{mo} Ay.^{mo} acetara la propuesta, la aprobara,
 y me nombrara tamb.ⁿ p.^a el mismo encargo:
 El Onor con q.^e dho S.^{to} Rector, y el M. Ill.^{mo} Alcaide
 me distinguen, he p.^a mi se superiora apreciis,
 y ala verdad que si me fuera posible, acetaria uni-
 cam.^{te} p.^a dar pruebas de mi gratitud, y reconocim.^{to}
 pero varios aumptos que me rodean, y otros q.^e me
 amagan, me separan de entender en este y otros q.^e
 me distraigan de los aq.^e debo primers atender. Por tan-
 to luego a V. S. y sup.^{co} se sirba suspender el pod.
 rarme qualq.^a officio que este acordado, y q.^e al m.
 tiempo el M. Ill.^{mo} Ay.^{mo} se dione tenerme p.^a esto
 nombrad de dho encargo, p.^a no poder acetarlo en el
 dia.

Dios Nro S.^{to} conserbe a V. S. m. a.
 como Deros. Ber.^{to} Tebaros 6 de 1838.

Jacobo Couzeiro

Recid. te el M. Ill.^{mo} Ay.^{mo} de esta Ciudad

102
101
100
99
98
97
96
95
94
93
92
91
90
89
88
87
86
85
84
83
82
81
80
79
78
77
76
75
74
73
72
71
70
69
68
67
66
65
64
63
62
61
60
59
58
57
56
55
54
53
52
51
50
49
48
47
46
45
44
43
42
41
40
39
38
37
36
35
34
33
32
31
30
29
28
27
26
25
24
23
22
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

Recomendacion de D. de Feb 1818

En atencion a los frutos no cobrados de este y no
teniendo se le exonerava del sueldo de esta
Fabrica, y se le dan las gracias p^a la exor-
tacion y zelo con q^e lo ha desempeñado, y se
nombrava al prometido en segundo lugar
Don Benito y Corredo. Lo Decretaron
S. S. D. Don Juan y Regente de Finanzas
Don Pedro Morqueza y
Don Juan y P.
Don Juan y P.
Don Juan y P.

Para despachos de oficio quatroms.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXII

Joseph Augusto Canalleno Clement de Saint
Maxcy Fomento General de los Reinos Ex^{tos} Gobernador y Capitan
General del Ex^{to} y Reino de Galicia, Presidente de su Real Audiencia
Enor los del Consejo Des. N. Gobernador y Alcaldes mayores de la
sala del Crimen en la Real Audiencia de este Reino //

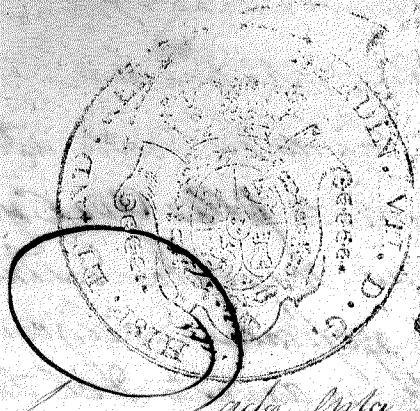
A los el Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos
y mas personas quienes toque cumplir con esta nuestra Carta y del
Provision suada que por el Ex^{to} Señor Duque del Infantado Pre
sidente del N. y Supremo Consejo de Castilla, se ha comunicado
al Regente de esta N. Audiencia la N. orden que dice asi = El
Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia
medico confecha la once del corriente lo que sigue = Ex^{mo} Señor
confecha del diez de este mes me ha pasado el Señor Secretario el
oficio siguiente = confecha de nueve del presente me ha deificado una
nota el encargado de negocios de Austria en esta corte, cuantia
ducion es del tenor siguiente = Un individuo nombrado Fiel
falsamente llamado Carlos Conde, el qual usurpando la Ca
pitan de Capitan Austriaco pensionado ha recorrido la Italia, la
Alemania y los Países Bajos, la Inglaterra y la Francia y se
ha escapado de las Carceles de Navarra, debe hallarse actual
mente en España y habia llegado a Madrid en el mes de Octubre
ultimo con la intencion de pasar antes del fin del año a Lisboa
y a Lisboa. El Gobierno de S. M. imperial Nal. Apostolica, de
seando que este importon sea castigado, el encargado de
negocios de Austria tiene la oraxa de remitir a S. C. el
Señor de Vizcaya las señas de dicho individuo pidiendole se
ba dar quien combenga las ordenes necesarias para el descubri
miento y arresto de este hombre de signado por el Gobierno Austria
co como muellejero = Enterado S. M. de esta nota se ha digna

de Madrid, la comunique a V. E. con las señas de fideles
Ros para que in medianta mente separen por el mismo
tenor de su cargo las reales caxas pendientes a fin de que
se indague el paradero de dicho sujeto y se proceda con fines
to avisandome el resultado de estas diligencias = con las ad
a V. E. de orden de su Magestad a fin de que expida las convenien
tes para que tenga efecto el castigo de este extranjero. Fuen
tado a V. E. esta N. Resolucion a fin de que por este Tribunal se
tomen las disposiciones convenientes, a que se benifique la ca
ptura de dicho extranjero con cuyo objeto acompaño una
nota de sus señas personales, exponiendo que V. S. me avisara del
resultado: Dios que a V. S. muchos años. Madrid veinte y uno
de Enero de mil ochocientos diez y ocho = El Duque del Infantado
Señor Regente de la Real Audiencia de Galicia.
Haviendose echo presente el Acuerdo de dicha Real orden
N. auto, tambien se aprobó el Real auto siguiente = Suandese y cum
plase la N. orden antecedente que comunica el Excmo. Re
non Presidente del Consejo y para su execucion pase
con la nota que acompaña a la sala del crimen, que
dara parte del resultado por medio del Señor Regen
te. Acuerdo de hoy jueves veinte y siete de Enero de
mil ochocientos diez y ocho, estando en el S. C. los Señores
Don Fr. Prudencio, Don Manuel Villegas, Don Torquín Vello
sillo, Don Pedro Antonio Aragonia, Don Jacobo Feixeiro,
y Don Manuel Sorada, y lo señaló el Señor Villegas =
V. E. = y haviendose mandado pasar a esta Real
sala, dado cuenta proveimos en vista de todo el N.
N. auto, auto que dice así = En atención a que manifesta a la
sala el Señor Don Miguel Antonio Vigil de Guinones
hallarse entendiendo por comision especial en la abe
nignacion de la conducta de uno que dicho sea Italiano
se le pasen estas diligencias para los efectos que
quedan convenientes en dicha causa, y que se deba de
conocer en ella y manifestar a la sala con debida
cion de estas, si dicho sujeto sea el mismo de que

trata la Real Orden de Veinte y Uno de Enero último y en
ta de las Señoras que la acompañan, y sin perjuicio, de las
Provisiones dadas al efecto de la Real Orden de Veinte de Mayo, con
injecion de dicha Real Orden, y desta **placa que se publica**
de la **presente** **Real** **Justicia** de sus respectivos distritos pro
ctique en las las mas activas y eficaces diligencias para
conseguir el descubrimiento y arresto del Oso que
se señala, premitiendo las mismas capitales adichas Jus
ticias les debuelvan originalmente todas las diligen
cias que practiquen al efecto las quales evacuadas y
removidas que sean las remitan la referidas capita
les por mano del Fiscal de S. M. al preciso y peren
torio termino de veinte dias sin dar lugar a otro re
cuerdo por lo que surge la brevedad del asunto, y
lo que en el ^{de su} ^{ya} ^{tranquilidad} ^y ^{su} ^{siempre} ^{de} ^{su} ^{casallos} ^{coman}
daron los Señores Don Julian de Gobernador, D. Toribio
Ledesma, D. Toribio Muñoz y D. Miguel Vial de Quiñones
y D. Eugenio Manuel Puerto, y D. Félix de Barros, Coronado
Seis de Febrero de mil ochocientos diez y ocho - Estarubucado

Y conforme a lo mandado
de la Real Orden de Veinte y Uno de Enero último y en
ta de las Señoras que la acompañan, y sin perjuicio, de las
Provisiones dadas al efecto de la Real Orden de Veinte de Mayo, con
injecion de dicha Real Orden, y desta **placa que se publica**
de la **presente** **Real** **Justicia** de sus respectivos distritos pro
ctique en las las mas activas y eficaces diligencias para
conseguir el descubrimiento y arresto del Oso que
se señala, premitiendo las mismas capitales adichas Jus
ticias les debuelvan originalmente todas las diligen
cias que practiquen al efecto las quales evacuadas y
removidas que sean las remitan la referidas capita
les por mano del Fiscal de S. M. al preciso y peren
torio termino de veinte dias sin dar lugar a otro re
cuerdo por lo que surge la brevedad del asunto, y
lo que en el ^{de su} ^{ya} ^{tranquilidad} ^y ^{su} ^{siempre} ^{de} ^{su} ^{casallos} ^{coman}
daron los Señores Don Julian de Gobernador, D. Toribio
Ledesma, D. Toribio Muñoz y D. Miguel Vial de Quiñones
y D. Eugenio Manuel Puerto, y D. Félix de Barros, Coronado
Seis de Febrero de mil ochocientos diez y ocho - Estarubucado

Y conforme a lo mandado
de la Real Orden de Veinte y Uno de Enero último y en
ta de las Señoras que la acompañan, y sin perjuicio, de las
Provisiones dadas al efecto de la Real Orden de Veinte de Mayo, con
injecion de dicha Real Orden, y desta **placa que se publica**
de la **presente** **Real** **Justicia** de sus respectivos distritos pro
ctique en las las mas activas y eficaces diligencias para
conseguir el descubrimiento y arresto del Oso que
se señala, premitiendo las mismas capitales adichas Jus
ticias les debuelvan originalmente todas las diligen
cias que practiquen al efecto las quales evacuadas y
removidas que sean las remitan la referidas capita
les por mano del Fiscal de S. M. al preciso y peren
torio termino de veinte dias sin dar lugar a otro re
cuerdo por lo que surge la brevedad del asunto, y
lo que en el ^{de su} ^{ya} ^{tranquilidad} ^y ^{su} ^{siempre} ^{de} ^{su} ^{casallos} ^{coman}
daron los Señores Don Julian de Gobernador, D. Toribio
Ledesma, D. Toribio Muñoz y D. Miguel Vial de Quiñones
y D. Eugenio Manuel Puerto, y D. Félix de Barros, Coronado
Seis de Febrero de mil ochocientos diez y ocho - Estarubucado



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO . AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

En la Villa de Mexico a los diez y ocho dias del mes de
Febrero de mil ochocientos y ocho años para que circule y se
entienda en el Estado de Mexico para que se cumpla inmediatamente
a las justicias. Mismos de M. S. de la tranquilidad y sosiego.

D. Domingo Manuel de los Angeles de Paros
Cuerpo de Montenegro

(N) Pedro Lopez de Lerma Es. a Cam. del Rey n. s.

La hice escribir por m. de S. L. y otros s.

Comra

En la Villa de Mexico a los diez y ocho dias del mes de
Febrero de mil ochocientos y ocho años para que circule y se
entienda en el Estado de Mexico para que se cumpla inmediatamente
a las justicias. Mismos de M. S. de la tranquilidad y sosiego.

1793 MRS.
AÑO DE
DIEZ Y

de
no = 100
immediato
repa. = 100
verde Paros
teneo 100
B

179
Rey n. S.

da
mra
no
la

Decreto de S. M. de la Sala
del Crimen de esta Real Audiencia
de Galicia dirigido a V. S. la adpunta
Real Provision expedida para el
arresto del reo que expresa pudiendo
ser hallado en los terminos de esta Ciudad
y Pueblo de esta Provincia, en las señas per-
sonales segun la Lista a que hace
referencia la misma Real Provision
son las siguientes

"Segun un Raporte susfecta en
Silesia en Silesia de 16 de Mayo
de 1786, parece que este Individuo
es natural de Lugenich en Urocia
" segun otro muy noto del Ministro
Imperial en Baden, parece que
este Individuo ungero, pero que to-
maba el titulo de Capitan Imperial
Pensionado. El mismo dice ahora
que es natural de Pavia

Edad 39 a 40 años
talla alto y gordo

Cara Redonda y morena
Frente ancha y desahogada

Ojos grandes

Nariz Aquilena

Dientes Blancos

Gran patilla y bigote

Una cicatriz en el carrillo izquierdo

Esperando que del Recibo
y quedar en esta inteligencia, se sen-
vira V. S. noticiarlo inmediatamente
por medio del Fiscal de S. M. de
Chicha P. Sala

Dióse a V. S. mucho
amor en una 11 de Febrero de 1818

Pedro Lopez de Areca

Corregidor y Ay. de la Ciudad de S. Petros



SELL
MIL
CXXX

por SE, los Señores
Reyno en su Real P
rige por el oficio an
y ponia en mano a
ponga su cumplim.
acostumbrada a los ch
Re. y a los Juca y Jun
para que inmediatamente
parte lo mismo, y de
mano de el presente
al efecto practiquen
esta Corpora. adha
cumplan y a no toda
so de omision: Acusa
segun se encarga. Asi
y Regim. de esta Ma
presente C. de Ayun

Perer

En su Ayo de
Febrero de 1818.
Guardese y Cumpla lo mandado

ca
ca
ms



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

por SE, los Señores de la Real Sala del Crimen de la Real Audiencia de este
Reyno en su Real Provisión expedida en los once del corriente que se di-
rige por el oficio antecedente, acuse efecto con su inscri^{on} se saque Copia
y ponga en mano de SS, el Señor Corregidor de esta Ciudad para que di-
ponga su cumplim^{to} por lo tocante a ella; y circule por Merced en la forma
acoyumbada a los Mayordomos Pedanos de las Parroquias de la Jurisdic^{ion}
Re. y alos Jueces y Justicias de los Pueblos de la Provincia de esta Capital
para que inmediatamente y con toda actividad y eficacia ejecuten por su
parte lo mismo, y dentro del termino preciso de quince dias remitan por
mano de el presente Es. de Ayuntamiento. todas las Diligencias originales que
al efecto practiquen para en el yelos veinte que se señalari poder hacerlos
esta Corporac^{ion}. adha Real Sala por mano del Fiscal de S. M., lo que asi
cumplan salvo toda su responsabilidad y de apremio a su corta en co-
so de omision: Acusandore en ynterin el Recibo de esta R. Provi.
segun se encarga. Asilo acordaron y Decretaron SS, los Señores Justicia
y Regim^{to}. de esta S. M., y S. M. Ciudad que firman de que yo el dho
presente Es. de Ayuntamiento Certifico =

Peres

Motdan

27 de
1818

mandado

da
ms

ms

26 de 818.

26

AÑO DE
DIEZ

En 6. de Marzo del año próximo
parado solicite V. S. se sin-
viese permitirme colocar
la Parada de Postas que se me
mandaba poner por cuenta
de S. M. en dos de las Guaduas
del Edificio que se havia hecho
en esta Ciudad para Archivo
del Reyno, y si hallavan aban-
donadas e inutilis, abiertas
al Publico sin puerta ni
ventana alguna, a cuya
súplica tubo V. S. a breu
acceder, y en su vista, des-
pues de hacerse el correspon-
diente reconocimiento por
Peritos del Estado de ellas,
pare yo a abilitarlas y
ponerlas en los terminos que
actualmente se hallan.

En el dia se arrendo dha
Parada a Augustin Pore y

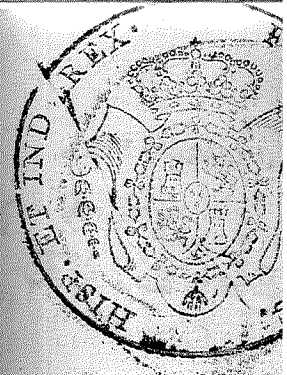
Viguera con las condiciones
de tomar todos los Empeños
propios de S. M., lo que
ya se ha verificado, pero
véhase haciendo de los que
corresponden adha abilitacion
de Cuadras à pretexto de q. O.
le exigian los Alquileros de
ellas, no con respecto al Estado
que antes tenían, sino al q.
actualmente tienen, y que
en este caso vale el guavado
en dho gasto por correspondencia
al O.; mas que, siendo el
guavado del O., cargaria con
el tiempo que se le permite
concluir el tiempo de su
contrata que son tres años,
concluidos los quales quedaria
à beneficio de dho Edificio lo
perfecto indicado que cada
en su mayor conseruacion.

De qualquiera manera
S. M. debe ser reintegrado
de ellos, y así sup. a O.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Plt enu JMo a nll^{no}
Agustin Riquina aenal illa
de Com enna Ciudad; quera
do Uebar en Arundamiento la



doi
Coron
del in
el coig
paga
se Con
Auron
Vicia



Para despachos de oficio cuatro mes.

Sello Cuarto, Año de
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

dos Cuadras del Oficio Archivo en que el Administrador de
Coros coloso la Parada, hazga cargo precedido taracion de muelig.
del importe de las Cuercas, Venanas y ma. obras que deben quedar en
el edificio; en inteligencia de que aquel lo descompara en la que debe
pagar por dichas Cuadras de sus efectos, para tratar en rason de ella
se Comisiona a los S.^{res} D. Juan Poldan y D. José Cordo a q.^{ue} solo
aunora en forma. A solo Diferon y acordaron S. S. los S.^{res} Jus-
ticia y Respon.^{do} que firman =

Perez

al no. 10
l. de
quien
uno la

El Excmo. Sr. D. Martin de Garay, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, en 26 de Enero último me comunica el Real decreto siguiente:

“El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme el Real decreto del tenor siguiente:

”Cuando por mi Real decreto de treinta de Mayo del año próximo pasado de mil ochocientos diez y siete tuve á bien poner orden en el sistema general de Hacienda del Estado, estableciendo entre otras providencias un derecho llamado de Puertas, que habia de cobrarse en el casco de las ciudades capitales de provincia y puertos habilitados, y la contribucion general del reino que habian de pagar todos los demas pueblos de él sin ninguna excepcion, no olvidé las consecuencias que mis benéficas disposiciones debian producir en la recaudacion y métodos administrativos (viciosos muchos) de diferentes derechos conocidos con el nombre de arbitrios que corresponden á varios cuerpos y particulares, y se hallaban impuestos sobre el vino, aceite, aguardiente, carne, sal, pescado, ganado lanar y de cerda, y otros artículos de comercio; pero siendo el principal objeto de aquel decreto echar los cimientos de la felicidad pública con la introduccion de una severa economía en los gastos del Real Tesoro, y de reglas equitativas y vivificadoras del comercio é industria nacional, no se pudo ni era oportuno tratar de propósito de la suerte de dichos arbitrios, puesto que indirectamente quedaron trazados en el sistema general la forma y modo con que en lo sucesivo podian conservarse teniendo las circunstancias de conveniencia ó legitimidad. Con todo eso mandé, sin pérdida de tiempo, que la Direccion general de Rentas, cumpliendo en parte con las obligaciones que la incumben en esta materia, y estan prescritas en la instruccion general de Rentas de diez y seis de Abril de mil ochocientos diez y seis, formase un expediente general bien instruido, y me propusiese cómo y en qué términos podian permanecer y cobrarse los productos de tales arbitrios, muchos de los cuales por defectos anteriores á la época presente componen la principal dotacion de correos y caminos generales y particulares, milicias provinciales, hospicios, casas de misericordia y correccion, incluidas de niños expositos, fortificacion, colegios, seminarios de educacion, hospitales, empedrado de calles, teatros, fuentes, maestros de primeras letras, médicos y cirujanos titulares, y otros establecimientos de beneficencia, ornato y comodidad pública, ademas de los que gozan como bienes propios otros cuerpos y personas particulares de todos estados, anunciando entre tanto por medio de mi Secretario del Despacho de Estado en Real orden de veinte y nueve de Noviembre próximo pasado, que los arbitrios debian seguir pagándose por entonces y hasta un arreglo mas benéfico sin comprenderse su supresion en la de Rentas Provinciales; con cuya declaracion ocurri á la momentánea conservacion de los referidos establecimientos y derechos particulares que no se incluyeron en el Real decreto de treinta de Mayo de mil ochocientos diez y siete.

Y habiéndome por último enterado de la naturaleza y métodos administrativos observados en la recaudacion de los diferentes arbitrios que se cobraban en el reino, y de todo lo demas que resulta de dicho expediente mandado formar, y evacuado por la Direccion general de Rentas con extension y conocimiento para mayor consolidacion del sistema establecido, y que los pueblos gocen sin reserva de los bienes que él franquea; he venido en mandar y mando lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.

Continuarán percibiéndose mientras Yo no determine otra cosa los arbitrios concedidos con superior aprobacion, y cesarán todos los demas.

Tambien continuarán los cuerpos y personas particulares en el goce de los derechos que poseen por justos títulos, quedando á la Real Hacienda y á los contribuyentes expeditos sus recursos y acciones al tribunal competente.

ARTICULO 2.º

Los arbitrios impuestos sobre los géneros, frutos y efectos extranjeros y de América en la importacion y exportacion directa por las aduanas habilitadas, se recaudarán por los empleados de ellas al mismo tiempo que los derechos Reales y particulares.

ARTICULO 3.º

Igualmente se cobrarán por los empleados de Real Hacienda los arbitrios concedidos sobre cualesquiera artículos en las ciudades capitales de provincia y puertos habilitados que esten en administracion, segun el Real decreto de treinta de Mayo de mil ochocientos diez y siete.

ARTICULO 4.º

En las oficinas en que se haga la recaudacion de los arbitrios se fijará la tarifa correspondiente para que el público se entere de los artículos sujetos al pago y su cantidad.

ARTICULO 5.º

Los arbitrios se figurarán en los documentos y asientos con entera distincion de los derechos Reales.

ARTICULO 6.º

Los cuerpos ó establecimientos á que esten aplicados los arbitrios podrán, si lo tuviesen por conveniente, poner intervencion para presenciar los deudos y llevar la cuenta.

ARTICULO 7.º

El caudal de arbitrios que se recaude en las aduanas, capitales ó puertos administrados se custodiará indefectiblemente en arca separada de la en que esten los derechos Reales; y el Interventor del cuerpo ó establecimiento, si lo tuviese, tendrá una llave.

ARTICULO 8.º

Cuando los arbitrios sean varios, y diferentes los cuerpos ó establecimientos á que pertenezcan, tendrá la llave el Interventor del participo mayor.

ARTICULO 9.º

En fin de cada mes ó de cada semana, á voluntad de los cuerpos ó establecimientos, se ha de hacer la distribucion de los ingresos, formando para este fin el Contador de Rentas las certificaciones de lo que á cada uno haya tocado.

ARTICULO 10.

Los Tesoreros, Depositarios, Contadores é Interventores serán responsables con sus fianzas y destinos de dar á los productos de los arbitrios otra aplicacion que aquella para que estan impuestos.

ARTICULO 11.

En cada uno de los pueblos sujetos á la contribucion general que participan de arbitrios, tendrá efecto el cobro por las reglas establecidas para la misma con respecto á su distrito.

ARTICULO 12.

La graduacion del importe de estos arbitrios se hará por el año comun de un quinquenio compuesto de los años de mil ochocientos cinco, mil ochocientos seis, mil ochocientos siete, mil ochocientos quince, y mil ochocientos diez y seis.

ARTICULO 13.

La cantidad que resulte de esta graduacion se aumentará á la cuota de contribucion del pueblo respectivo en partida separada como una carga que hasta ahora satisficieron los pueblos ademas de sus contribuciones.

ARTICULO 14.

Los arbitrios impuestos sobre el aguardiente y licores se cobrarán por las reglas de administracion ó arriendo que observe la Direccion del Crédito público en cumplimiento del Real decreto de cinco de Noviembre de mil ochocientos diez y siete, teniendo los cuerpos ó establecimientos á que esten aplicados la accion de intervenir en el modo y forma que quedan prevenidos en los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10, con sola la diferencia de recibir los productos del arrendador si el derecho del Crédito público estuviere arrendado.

ARTICULO 15.

Los cuerpos ó establecimientos que se consideren perjudicados en sus arbitrios por la supresion del estanco de aguardiente y licores, y que no tengan derecho determinado sobre estos géneros, recurrirán por medio del Ministerio á que corresponden al de Hacienda, para que formando expediente instructivo, resuelva Yo lo que tenga por conveniente.

ARTICULO 16.

Los Ayuntamientos en materia de arbitrios seguirán recurriendo al Consejo Real, para que me consulte por el Ministerio de Hacienda lo que considere conveniente en conformidad de este Real decreto y el de treinta de Mayo de mil ochocientos diez y siete.

ARTICULO 17.

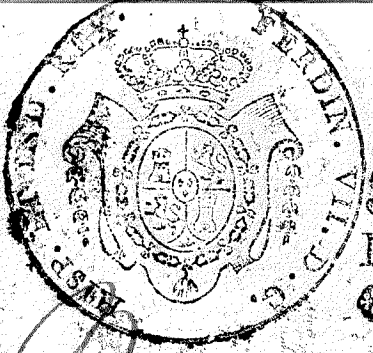
La Direccion general de Rentas cuidará del cumplimiento del artículo 23, capítulo 1.º de la instruccion general de diez y seis de Abril de mil ochocientos diez y seis, que tiene por objeto, entre otros, el de disminuir los arbitrios temporales ó perpetuos, segun las circunstancias y fines para que fueron concedidos, á efecto de que mi Real munificencia se pueda emplear en alivio de mis vasallos.

Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. =Señalado de la Real mano.=En Palacio á veinte y seis de Enero de mil ochocientos diez y ocho.

Lo que participo á V. A. para su inteligenia y cumplimiento en la parte que le toca, acompañando 96 exemplares en circulacion. Dios guarde á V. A. muchos años. Coruña 20 de Febrero de 1818.

Juan Múdenes.

M. S. J. Ciudad de Oretan...



Para despachos de oficio quarto Mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Queroy de Ay. mo a 12 de junio 1818

Al Libro de Ay. mo tengan presente y suable
al ay. Jun. del Partido. Lo Deuera S. D. D. lo
1er Jun. y Defun. de esta cit. A. Ciudad que
juran =
Perez



Quarenta maravedis.

**SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

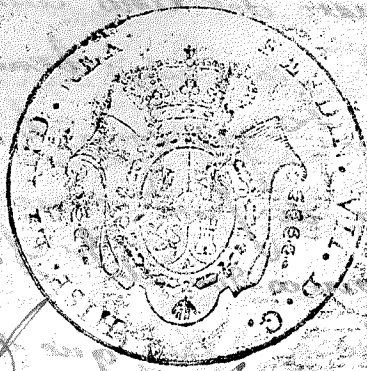
Aguntamiento de 26 de Mayo 1818

*En este Ayuntamiento para que precedio Combaratoria
anterior se manifesto una Cedula del Rey Nu
estro Señor Dios le fue firmada de su R. mano, y
Rependada del Señor Juan Ygnacio de Ayerza
de Sereno despachada en Palau a Veintinuebe
dners del Corriente año a favor del Sr. D. Ramon
carrero de la Barera de un oficio de Recaudor de
esta Ciudad para tenerlo y Serbiarlo como teniente
del Sr. D. Vicente Torres Otero de Montoro Actual Con
de de Alcamo, a quien pertenece con esta facultad
perpetuo y puro de Ciudad, como parecedor de la
Cora, Estado y Alcazarigo del mismo titulo, mu-
dando al Consejo Justicia y Recaudores, que pre-
cediendo*

allanar^{to} formal de que el mismo Dⁿ Ramon
Marino de la Parera, Arzobispo de Oviedo y Ayuntamiento
de Oviedo quiere Obedir en esta Ciudad la mayor parte
del Año, y el juram^{to} y solemnidad acostumbrada
le den la posesion de el en Representacion y como
teniente de dho Señor Conde de Altamira, R^{ta}
hayan y tengan & tal Residencia de la misma,
y lo oren con el en todo lo concerniente, y durante
lo ha le guarden y hagan guardar todas las
Obras Graues, mercedes, franquicias, libertades
exempcion^{es}, preeminencias, prerrogativas, y todas
las otras cosas que & son de dho oficio debe
haber y gozar, R^{ta} y hagan R^{ta} con
todos los derechos y salarios del Arceobispo y persona
cien^{te}; y visto dho Real titulo & los expresados
R^{ta} Juan y Andres puestas en pie, los hombres
saludos y con el ma^{to} Altamira, lo besaron y pusi
eron sobre sus cabezas como Carta de Nuestras
Rey y Señor natural, y acordaron se guarden cum
pla y efiere segun y como en el se prebiente
y manda; y enne conseq^{ta} habiéndose precedido el
correspondiente abito adho Señor Dⁿ Ramon Ma
rino de la Parera, y salido a R^{ta} a R^{ta} a la ena
da de esta Sala Capitular el Sr Dⁿ Juan Roldan
y Gil q^{ta} se halla en este Alto, estando en el elec
to prelado Señor Dⁿ Ramon Marino, bajo juram^{to}
que hizo poniendo la Dⁿ en la boca de su
berandla en solenne forma, y hallaram^{to} formal
que hace de que Concurra y Arzobispo de

Reuniamientos la ma^{or} parte del Año como
le prebiene sin escusa ni omisión, la Ciudad tenien
do presente lo Causo el suam^{to} que como ba
do huo en la Cruz de la banca de Juro^{do} entregada
acuse effetto y S. P. el Sr. proveedor al Sr. J^u
ellan. Dordan de que yo Sr. D^o D^o y fee, que ope
cio y prometo cumplir y fazer bien y fielm^{te}
todas las obligaciones y funciones del oficio de tal
D^o, guardar las Leis R^o y Municipales defen.
da el Sagrado Misterio de la Purissima Concep.
de Nuestra Señora y Amparar a los pobres huera
nos y viudas; Acordo y qualm^{te} dar como le da
la posesion R^o y Corporal seguan en forma del
moribado oficio, y admiciale como le admic au
dro y effecio como teniene dicho Señor Conde
de Altamira, con el Anuncio quele corresponde des
pues dicho Señor D^o Juan Dordan, y yo no en
la Ciudad tenga otro de preeminencia, todo sin
perjuicio de tercero, y de haberle dado y tomado
esta pose^o sin contradiccion alguna por el dia
y fol, el referido Señor J^u lo pide y ten
timonio, y la Ciudad manda se le de a continua.
de la Real Cedula titulo Original, quedando
Copia de el entregada de este Acuerdo por el
de la que fueron tenidos D^o Antonio D^o Jore
Suarez y D^o me Viqueira Tenido de esta Ciudad
firmar otros Señores Juro^{do} y D^o J^u y el citado
D^o Obispo Altamira y de todo yo Sr. D^o D^o y fee =

Manuel Perez y Manuel Dordan



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Don Ant. Vazq. & Josef Lennadas Cordices

Baltasar Candido Golfoe

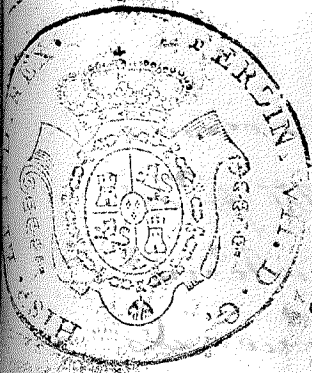
Ramon Martin
de la Barrera

Inemi

Juan Juanes Lencero

Copia de un titulo expedido a
favor de don Ramon Martin
a efectos de un oficio de Neco
en esta ciudad como teniente
del Senor Conde de ~~Alameda~~

El Rey = Por quanto por Despachos de diez
y siete de Junio del año proximo pasado, hize
pueda a don Juan Juanes Lencero, actual
Conde de Alameda, su padre y de Matubite en el
Cavera, como bienes de la Corona, Conde y Mayorazgo
de Alameda, y de que es poseedor, perpetuo
y a su sucesion, con facultad de nombrar teniente
de este oficio, y con otras calidades y condiciones en
este titulo declaradas, segun mas largo en el ague
me referido se contiene: Y por parte del Rey
don Ramon Martin de la Barrera, vecino de
la Ciudad de Orotuna, me ha sido echo el



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q-
CIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Namon: Por el Vefendo Don Nuente Ferrn Cortes de
Alarcos, Conde de Alamanza, usando de la facultad
q por dho titulo se le comete, por un momento otorga
yo por yr en esta Villa de Madrid a diez y siete de este
mes de anterior, defendido de su secretario Don Pedro
Catalina Iglesias, en ha nombrado p^a q gobierne el dho
oficio en calidad de su teniente, segun consta de dho
nombramiento, q con otros papely en mi Consejo de
la Camara ha sido presentados suplicandome q en su
conformidad sea servido de daros Carta una p^a ello,
e como de mi merced fuere. Y lo he otorgado q^o bieu.
Por tanto p^a la presente mi voluntad es q ahora y de
agora adelante vos el mencionado Don Nuente Ferrn
mió de la Barrova, en conformidad del expresado nom-
bramiento y de lo versuelto p^a punto general acordado
en el citado mi Consejo de la Camara de once de do
nombre de mil setecientos noventa y dos, en barri, usari,
y egerar el dho oficio de Regidor de la Ciudad de
Retamos, como teniente del Vefendo Don Nuente Ferrn
mió de Alarcos, Conde de Alamanza, a quien per-
tenece con esta calidad, como prohedor de la Casa, Es-
tado y Mayorazgo del mismo titulo, a q^o este efe-
cto, y las de q^o por mi dho. Mandado, e p^a la es-
presada Ciudad, se pueda conseguir el importe de
vecho, asolo esta gracia, guardado el oficio sin tal
pre heminencia de teniente, en la forma, ley y de la
manera q se especifica, contiene y declara en el citado fi

ENTA
DEL
LO

a
mi.

Titulo de Rey y su Rey de Navarra del año proximo
el qual mandó de su Real cédula con V. M. p. el
Reynado de le debierón sus gober. con. Reyno
bido, como así lo declaro, y el mencionado
Don Vicente Ferrer Vitorio de Almaraz, Conde de
Altañura, sin justa Causa aprobada y Re-
nada por tribunal competente, segun esta
dispuesto. Quando al Conde, Justicia, Re-
gidores, Caballeros, Escuderos, oficiales y hon-
dos bueros de la mencionada Ciudad de Be-
tanzos, y luego q. con esta un Cédula fueren
Requidos, juntos en su Ayuntamiento, y pre-
cediendo antes hallanamiento formal q. debereis
hacer de q. asistieros a los q. se celebraren
ella la mayor parte del año, y no de otra ma-
nera, Recibais de Vos en persona el juramento
y Solemnidad acostumbrado, el qual así echo
y no en otra forma, Or. de la posesión de
dho. oficio y de Recibais, hagais y tengais p.
un Regidor de dha. Ciudad, como teniente
del expresado Don Vicente Ferrer Vitorio de
Almaraz, actual Conde de Altañura, aqui
en p.terencia, y durante lo sobrevivier, or. guar-
den y hagais guardar todas las honrras, gra-
cias, mercedes, franquicias, libertades, e dem.
privilegios, prerrogativas, preeminencias, e immu-
nidades y todas las otras cosas q. p. Varon
de dho. oficio debereis hacer y gozar, y or. debereis
ser guardadas, y or. Recibais y hagais Recibais
con todos los derechos y salarios del anexo ob.

y pertenecientes todo bien y Compravamente
sin faltar cosa alguna, y sin poner ni poner
ningun seor porq sea ello impedimento, ni en
baxar alguna, q se le da a com on la b y he
p^o habido al dho oficio, y el uso y ejercicio de
el y ordo, y concedo licencia y facultad p usarle
y ejercerle con teniente del nominado Juan de
Ferrer Orosio de Alvarado, actual Cont de Alta
nueva, baxo las Calidades q quedan expresadas, pe
ro en fultiendo este no use mas con boz el dho
oficio, sino con la persona q tubiere nuevo titulo,
o cedula una p ello y lo mismo ejecuten si se con
signare el ymporte respectivo a sola esta granada,
respecto aq de de entomas debe quedar el oficio sin
tal preeminencia de teniente, con arreglo de
Resuelto, o punto general acordado del Ciudad
del Consejo de la Camara de dove de Setiembre
de mil setecientos noventa y dos. Y de esta un Cedula
se ha de tomar la razon en la Contaduria ge
neral de Ultramar de mi N Hacienda, ala q es
ta agregada la demedia anata expresando en
ella haverse pagada, o quedar asegurado este
derecho, con declaracion de lo q ymportare, sin
otra formalidad manda sea demingun baxo, y no
se admita, ni tenga cumplimiento esta merced
en los tratos dentro y fuera de la Corte. Fecha
en Palacio a veinte y nueve de Jul de mil ochocientos
dos diez y ocho = Yo el Rey = Por mandado del
Rey nuestro Señor Juan Ignacio de Austria =
D^o D^o D^o ciento treinta y uno y por el de below = Sta^a de
tracado con tres fabricas = Para q de Ramon Mari